

**ESTATUTOS DE LA**  
**CORPORACIÓN HUMANAS**  
**CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GÉNERO**

**CAPÍTULO I**  
**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN**

**Artículo 1°:** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, que se denominará CORPORACIÓN HUMANAS CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GÉNERO, pudiendo también ser denominada para todos los efectos “Corporación Humanas”, que se regirá por las disposiciones consagradas en los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes para esta clase de instituciones. La vigilancia y control la ejercerá la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**Parágrafo:** La Corporación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

**Artículo 2°:** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del territorio nacional o en el extranjero.

**Artículo 3°:** La Corporación se crea por un tiempo indefinido, sin embargo, la Corporación podrá disolverse en los casos de ley o de los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II**  
**OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y FINES**

**Artículo 4°:** Objeto: La Corporación es una organización feminista que enfoca su trabajo en la promoción, difusión, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Humanitario y de la Justicia de Género, así como la promoción y realización de iniciativas que contribuyan a comprender la situación de las mujeres en diferentes contextos y superar las desigualdades de género en los ámbitos político, jurídico, económico, social y cultural y a la construcción de la paz.

**Artículo 5°:** Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organizar e impartir actividades educativas de educación informal tales como cursos, debates, seminarios, talleres y foros sobre la situación de la mujer y los derechos humanos de las mujeres y la construcción de la paz;
- b) Realizar sondeos, investigaciones, convenios, asesorías y consultorías sobre la percepción de las mujeres, la situación de la mujer, en temas de género y en materia de derechos humanos de las mujeres;
- c) Realizar actividades artístico-culturales relacionadas con el objeto de la Corporación;
- d) Publicitar los objetivos de la Corporación mediante impresos, diarios, revistas, folletos, libros, radio o televisión y por medio de audiovisuales, afiches, blog y páginas web;
- e) Promover iniciativas o campañas que contribuyan a la vigencia de los derechos humanos de las mujeres;
- f) Prestar asesorías técnicas y jurídicas a personas naturales, comunidades, organizaciones y entidades públicas y privadas relacionadas con el objeto de la Corporación;
- g) Abrir agencias, oficinas, sucursales en el país y en el extranjero para el mejor cumplimiento de los programas de la Corporación;
- h) Proponer a las autoridades competentes iniciativas para la vigencia de los derechos humanos de las mujeres;
- i) Colaborar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, latinoamericanas o internacionales, con el objetivo de llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto social de la Corporación, pudiendo asociarse con éstas en forma permanente o transitoria;
- j) Presentar y promover ante entidades públicas y privadas, nacionales, latinoamericanas o internacionales, toda clase de proyectos de investigación y desarrollo que tengan relación con los objetivos de la Corporación;
- k) Realizar acciones de defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres y la construcción de la paz, tanto ante las autoridades nacionales como del sistema regional y del sistema de Naciones Unidas;
- l) Representar, asesorar y apoyar a mujeres víctimas de violaciones de los derechos humanos a nivel nacional, latinoamericano e internacional;
- m) Promover asesorías y mecanismos de colaboración con instituciones académicas en la formación de

derechos humanos de las mujeres y en derecho humanitario con perspectiva de género;

- n) Presentar informes, reportes, investigaciones e información especializada a los organismos supervisores de los instrumentos jurídicos de Derechos Humanos latinoamericanos e internacionales;
- o) Participar en instancias, foros, conferencias nacionales, latinoamericanas internacionales para posicionar los derechos humanos de las mujeres y la construcción de paz; y
- p) Acreditarse ante organismos internacionales para la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres y toda otra actividad conducente al objetivo de la Corporación.

**Parágrafo:** La Corporación podrá, dentro del marco anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, contractuales o estatutarias derivadas de la existencia y funcionamiento de la Corporación. En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones, del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, así como cualesquiera de los contratos contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología; y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. Igualmente la Corporación podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones.

### **CAPÍTULO III DE LOS/AS ASOCIADOS/AS**

**Artículo 6°:** Tendrán el carácter de tales todas las personas naturales que decidan asociarse para el logro del fin común que representa la Corporación, que cumplan con los requisitos, asuman los compromisos señalados por estos estatutos y que sean admitidas por la Asamblea General, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

**Artículo 7°:** Habrá dos clases de asociados/as: activas y honorarios/as.

**Asociada activa:** Es aquella persona natural que tiene plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los estatutos y que contribuyen de manera directa y permanente en la construcción del proyecto institucional, se identifica y está comprometida con la misión y visión de la Corporación. Las asociadas activas serán siempre un número impar. Las fundadoras son asociadas activas por derecho

propio. Las asociadas pueden ser trabajadoras o no de la Corporación.

**Para ser asociada no trabajadora se requiere:**

- a) Tener más de 18 años de edad al momento de solicitar su ingreso;
- b) Ser profesional, técnica o especialista en cualquiera de las áreas de ciencias sociales
- c) Conocimiento de los temas y territorios donde tiene su accionar la Corporación; Compromiso e identidad con las políticas y enfoques institucionales; experiencia y trabajo en temas afines.
- d) Cumplir el procedimiento de ingreso previsto en el artículo 8° del presente Estatuto.
- e) Disponibilidad y tiempo para contribuir de manera directa y permanente en el fortalecimiento político y estratégico de la Corporación.

**Para ser socia trabajadora se requiere:**

- a) Tener más de 18 años de edad al momento de solicitar su ingreso;
- b) Llevar laborando mínimo dos años en la Corporación
- c) Identidad con los enfoques políticos y estratégicos
- d) Conocimiento y capacidad de análisis de contextos nacionales e internacionales.
- e) Eficacia y responsabilidad en su trabajo
- f) Buen manejo de los recursos tanto económicos como de infraestructura

En casos calificados de conveniencia institucional, la Junta Directiva podrá, por la unanimidad de sus integrantes aceptar el ingreso como asociada activa de una persona que, no reuniendo el requisito señalado en la letra b) precedente, posea un perfil que contribuya al crecimiento y fortalecimiento de la Corporación.

**Parágrafo:** Es posible que una socia no trabajadora posteriormente haga parte del equipo operativo de la Corporación y que una socia trabajadora posteriormente deje de cumplir funciones en la Corporación, pero esta situación para nada influye en su calidad de socia, solo se tiene en cuenta para establecer los requisitos de ingreso como socia.

1. **Asociado/a Honorario/a:** Es aquella persona natural o jurídica que por su labor destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, se haga acreedora a esa distinción en virtud de acuerdo de Asamblea General de asociados/as, de conformidad con lo previsto en el artículo 8°. Los/as asociados/as honorarios/as, no tendrán obligación alguna para con la Corporación y sólo se les reconocen los derechos a participar con voz en las Asambleas Generales; a ser informados periódicamente de la marcha de la Institución; y, a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal, o apoderado/a.

**Artículo 8°:** La calidad de asociado/a se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; o,
- b) Por la presentación ante la Junta Directiva de una solicitud de ingreso patrocinada por una asociada activa; en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados/as. La mencionada solicitud debe ser aprobada como mínimo por 2 de los/as 3 miembros/as de la Junta Directiva.
- c) La calidad de asociado/a honorario/a se adquiere mediante acuerdo de la Asamblea General de asociados/as obtenido por mayoría simple de los/as asistentes, y aceptado por el/la interesado/a.

**Artículo 9°:** Las asociadas activas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los estatutos de la Corporación y las decisiones de la Asamblea General;
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General;
- c) Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se le requiera específicamente;
- d) Contribuir al desarrollo de la Corporación y velar por su buena marcha.

**Artículo 10°:** Las asociadas activas tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidas para servir los cargos de la Junta Directiva de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Junta Directiva, el que decidirá su rechazo o inclusión en la agenda de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de las asociadas activas con 30 días de anticipación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea

General, deberá ser tratado en está, salvo que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16° de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha a la Junta Directiva.

**Parágrafo:** Los plazos señalados tanto en el artículo anterior como en los posteriores que hacen parte del presente Estatuto se considerarán para todos sus efectos, conformados por días calendario.

**Artículo 11°:** La calidad de asociada activa se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva de conformidad con el Artículo 13;
- c) Por expulsión decretada de conformidad con el Artículo 12°, literal d).

Tratándose de asociados/as honorarios/as, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, basada en motivos graves y fundados.

**Artículo 12°:** La Asamblea General, podrá sancionar a las asociadas activas, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión;
  - 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9° literales a) c) y d);
  - 2. Tratándose de inasistencias a reuniones fijadas por estos Estatutos o programadas según los mismos, se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión la asociada afectada no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos.
- d) Expulsión; basada en las siguientes causales:
  - 1. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables;
  - 2. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad con lo establecido en el literal c) de este Artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

La expulsión de que trata el mencionado literal c) del presente Artículo será decretada por el Asamblea General, mediante acuerdo de por lo menos 2/3 de sus asociadas.

La interesada podrá apelar dicha medida, dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación y será la misma Asamblea quien deberá pronunciarse.

**Artículo 13°:** La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación sin que la Junta Directiva conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con menos de 30 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por la Junta Directiva antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones para que sean válidas y tengan efectos ante la Corporación y ante terceros, deben ser presentadas por escrito, contener firma autenticada ante Notario Público y ser presentadas ante la Junta Directiva de la Corporación. No se requiere su aprobación por la Asamblea General, ni por la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**Artículo 14°:** La Dirección, Administración y Control de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Dirección Ejecutiva.

#### **CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 15°:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y la integra el conjunto de sus asociadas activas. Sus acuerdos obligan a las asociadas presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente

una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario con el fin de aprobar estados financieros, presupuesto y plan de actividades y procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

La Junta Directiva, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 60 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo ameriten. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 18° de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no llegara a celebrarse una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Junta Directiva deberá convocar a una nueva asamblea dentro del plazo de 30 días y la asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 16°:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que la Junta Directiva acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo solicite la Dirección Ejecutiva, la convocatoria se hará por escrito indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**Artículo 17°:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones en contra de la Junta Directiva y/o de la Directora Ejecutiva que estén relacionadas con la trasgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento. Para lo cual la Asamblea Extraordinaria establecerá los mecanismos para comprobar los hechos, estudiará las pruebas existentes y procederá a pronunciarse, pudiendo adoptar medidas como la suspensión o la destitución; sin perjuicio, de las acciones judiciales civiles o penales que la Corporación tenga derecho a entablarles a las implicadas;
- d) tenga derecho a entablarles a los/las implicados/as;
- e) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares;



- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;
- g) Del nombramiento de integrantes de la Junta Directiva cuando sea indispensable reemplazar un/a miembro/a de la Junta Directiva.

Los acuerdos a que se refieren los literales a), b), d), e) y f) deberán reducirse a documento público que suscribirá, en representación de la Corporación, el/la Representante Legal conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

**Artículo 18°: Convocatoria.** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de una comunicación escrita dirigida a cada asociada con mínimo 7 días de anticipación y no más de 15 al día de la Asamblea. En dicha citación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en la misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Artículo 19°: Quórum.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, por lo menos, la mitad más uno de las asociadas activas, la participación puede ser de manera presencial o a través de medios tecnológicos como video conferencia, llamada telefónica, skype, etc. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con las asociadas activas que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se adoptarán por la mayoría simple de las asociadas activas asistentes, salvo en los casos en que la Ley o estos Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo 20°:** Cada asociada activa tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otra asociada mediante una simple carta poder.

Cada asociada activa, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a una asociada activa.

**Artículo 21°:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por la Corporación. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por la Presidenta y por la Secretaria que se hayan designado para la Asamblea.

En dichas Actas podrán los/as asociados/as asistentes a la Asamblea dejar constancia de las reclamaciones relacionadas con sus derechos, originadas únicamente por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo 22°:** Las Asambleas Generales serán presididas por una representante de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 23°: Composición.** La Junta Directiva de la Corporación estará integrada por tres (3) asociadas las cuales serán elegidas por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Las asociadas seguirán en ejercicio de sus cargos mientras la Asamblea General de Asociadas no haga nuevos nombramientos o las mismas sean reelegidas.

Las integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidas para períodos subsiguientes o removidas en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociadas.

**Artículo 24°: Reuniones.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada cuatro (4) meses, en la forma en que ella lo determine, quien también reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, la Junta también podrá ser convocada extraordinariamente por dos de sus integrantes o por la Directora Ejecutiva de la Corporación.

**Artículo 25°: Quórum.** Para poder sesionar la Junta requerirá la presencia, de la mayoría de sus miembros/as y sus decisiones las tomará por mayoría simple, salvo en los casos en que la Ley o estos Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**Artículo 26°: Atribuciones.** A la Junta Directiva le corresponde:

- a) Dirigir la marcha de la Corporación;
- b) Determinar la estructura operativa.
- c) Nombrar a la Directora Ejecutiva de la Corporación entre una de sus integrantes
- d) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones;
- e) Autorizar a la directora ejecutiva para celebrar los actos y contratos cuya cuantía supere el monto de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Decidir sobre la admisión de nuevos/as asociados/as;
- g) Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la Corporación;

- h) Establecer capítulos regionales, centros de actividad u oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior;
- i) Señalar las directrices y criterios a los cuales debe sujetarse la directora ejecutiva para administrar e invertir los bienes y recursos de la Corporación;
- j) Convocar anualmente a la Asamblea General de Asociados/as con el fin de rendir un informe sobre el estado de los proyectos;
- k) Las demás que le asignen las leyes, estos estatutos, la Asamblea General o las que no estén atribuidas a cualquier otro órgano.

**Artículo 27°: Pérdida del carácter de miembro/a de la Junta.** Cuando un/a miembro/a de la Junta Directiva faltare sin excusa justificada, a juicio de la Junta, a tres (3) sesiones en un mismo año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido/a. Asimismo, en el evento de renuncia irrevocable de uno/a de los/as miembros/as de la Junta, la Asamblea General nombrará el correspondiente reemplazo para lo cual, si es del caso, será convocada por la Junta Directiva.

**Artículo 28°: Indelegabilidad.** Ningún integrante de la Junta Directiva podrá delegar su asistencia a las reuniones de la misma.

**Artículo 29°: Personas Invitadas a las reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva podrá invitar personas en forma ocasional, única o permanente para que participen en sus reuniones. Estas personas tendrán voz, más no voto.

**Artículo 30°: Actas.** De las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser inscrita en el libro correspondiente. La elaboración del Acta será una función que se rotará entre los/las miembros/as de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 31°:** Corresponde estrictamente a un/a asociado/a miembro/a de la Junta Directiva y elegido/a por ésta ejercer el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Corporación, quien cumplirá las siguientes funciones:

- a) Representar legal y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;

- c) Organizar los trabajos de la Junta Directiva y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- d) Gravar o enajenar muebles e inmuebles de propiedad de la Corporación hasta un monto máximo de trescientos (300) salarios mínimos legales, mensuales, vigentes sin autorización de la Junta Directiva, una suma superior necesitará la autorización de la Junta.
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Manejar las cuentas financieras de la Corporación. Firmar conjuntamente con otra persona de la Junta Directiva, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Asociados/as, en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de la Junta Directiva más próxima su ratificación;
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- i) Coordinar la ejecución de actividades que la Corporación se haya propuesto;
- j) Suministrar a la Asamblea General y a las entidades y personas donantes los informes requeridos sobre utilización y destino de los recursos suministrados, así como los resultados de la evaluación de los programas y proyectos que hayan sido financiados con tales recursos;
- k) Seleccionar los perfiles adecuados para trabajar en la Corporación, en estricta sujeción con la estructura operativa definida por la Junta Directiva, al manual de funciones y las escalas de remuneración existentes, igualmente está facultada para realizar contrataciones para cargos de dirección y / o de confianza.
- l) Dirigir y coordinar el personal de la Corporación y la ejecución de sus respectivas funciones;
- m) Adelantar todas las gestiones que sean necesarias para obtener recursos para la Corporación, en estrecha colaboración con las entidades estatales encargadas de la cooperación Nacional e Internacional y de la consecución de los recursos internacionales;
- n) Las demás que se desprendan de la Ley o de los presentes estatutos o sean señalados por la Asamblea General.
- o) Elaborar los informes de gestión tanto para la entidad que nos vigila como para la asamblea de la

Corporación.

Los actos del/la representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del mandato que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al/la representante.

## **CAPÍTULO VIII CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS**

**Artículo 32°:** Contabilidad. La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

**Artículo 33°:** Libros. La Corporación deberá llevar los libros que determine su Junta Directiva y, en todo caso, el de miembros/as de la Asociación y los de actas de la Asamblea General de Asociados/as y Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN**

**Artículo 34°:** El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios que efectúen los/las asociados/as;
- b) Los recursos de personas y/o distintas entidades nacionales e internacionales que sean destinados a la Corporación;
- c) Los bienes o rentas que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las Leyes, reciba o adquiera a cualquier título de entidades públicas y privadas o de personas naturales;
- d) El producto de los rendimientos de su renta y patrimonio;
- e) Lo que ingrese por la gestión de la Corporación y que corresponda a su objeto social y fines;

- f) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en el desarrollo de sus diferentes actividades;
- g) Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional o de tratados o convenios internacionales;

Las rentas, beneficios o excedente de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados/as ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

## **CAPÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN**

**Artículo 35°:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los/as asociados/as activos/as presentes.

**Artículo 36°:** La Corporación podrá disolverse por mandato legal o decisión de las asociadas fundadoras y activos/as. En este caso la disolución deberá determinarse en el curso de una Asamblea General Extraordinaria y requerirá unanimidad.

En caso de proceder a la liquidación, la Asamblea General nombrará a un/a liquidador/a con el voto favorable por lo menos tres asociados/as. Si una vez efectuada la liquidación quedaran remanentes, estos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro de igual naturaleza y con objetivos similares a la que se liquida, la que será designada por la Asamblea General.